



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00114- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Gabriel Batista Contreras
Demandado	Eyder Miranda Pertuz y Bancolombia S.A.
Decisión	Admite demanda

Revisada la demanda y sus anexos se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82, 368 al 371 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

Se negará el reconocimiento de amparo de pobreza solicitado en favor del demandante, comoquiera que tal pedimento debe realizarse de forma personal y bajo la gravedad de juramento directamente por el beneficiario, y no por su apoderado.

En ese orden, previo a resolver lo pertinente sobre la petición de medida cautelar, se fijará la respectiva caución de acuerdo con en el numeral 2° del artículo 590 *ibídem*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó-Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Gabriel Batista Contreras** en contra **Eyder Miriando Pertuz y Bancolombia S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos, dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de la presente providencia en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de \$32.892.917 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, como presupuesto para decidir sobre la solicitud de inscripción de la demanda.

QUINTO: NEGAR la rogativa de amparo de pobreza, por lo dicho en las motivaciones.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado Carlos Alberto Noble Borja identificado con la tarjeta profesional número 227.342 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2461ae5f492177c1703dd0777a76f94b4bcaf247dc9747c37a7946be6f30aa16**

Documento generado en 13/06/2022 01:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>